



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 458 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 02 JUN 2016

VISTOS:

El Oficio N° 217-2016-GRA/GR-GG, Carta N° 101-2016-CONSORCIO SAN NICOLAS, de fecha 02 de junio de 2016, Oficio N° 377-2016-GRA-GG-GRI y Opinión Legal N° 198-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento de vistos se tiene la Carta N° 101-2016-CONSORCIO SAN NICOLAS de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el representante legal del Consorcio San Nicolás Sr. Ricardo Suarez Gutiérrez, con la finalidad de conciliar arribadas por acuerdo total de las partes;

Que, estando a los documentos de vistos, se tiene que las partes acuerdan:

- 1) Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 257-2016-GRA/GR del 23/03/2015, que dispone la Resolución de Contrato.
- 2) Las partes acuerdan someter a peritaje técnico las observaciones formuladas al Expediente técnico por el contratista., basada en: Decreto Legislativo 1071. Décimo Tercera Disposición Complementaria. Este Decreto Legislativo será de aplicación, en lo que corresponda, a los procedimientos periciales en que las partes designan terceras personas para que resuelvan exclusivamente sobre cuestiones técnicas o cuestiones de hecho. La decisión de los peritos tendrá carácter vinculante para las partes y deberá ser observada por la autoridad judicial o tribunal arbitral que conozca de una controversia de derecho que comprenda las cuestiones dilucidadas por los peritos, salvo pacto en contrario...".
- 3) La entidad y el Contratista, de común acuerdo solicitara al Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Ayacucho un perito para determinar las controversias respecto a las consultas y observaciones efectuadas por el Consorcio San Nicolás respecto a las absoluciones de las mismas efectuadas por el proyectista, para lo cual se efectuara dentro del plazo de 8 días calendarios. El informe del perito, será en el plazo de 20 días, el que será de aplicación inmediata y obligatoria.
- 4) El GRA dejará sin efecto la ejecución de las cartas fianzas de adelanto directo y de materiales de Insur Seguros y ACE Seguros, el caso de Insur Seguros se



restituirá los fondos que han sido cobrados, previa entrega de las cartas fianzas vigentes y desistiremos de las acciones de orden administrativo.

- 5) Con el dictamen pericial, se trasladará al contratista para la ejecución de obra o al Consultor para su reformulación según sea el caso. Una vez conocido el resultado del peritaje se correrá traslado al que corresponde para su subsanación si el caso amerita, fijándose un plazo de 20 días cuando se trate del Consultor del Proyecto, y cuando no sea así el Contratista se procederá de acuerdo al siguiente, en un plazo de 08 días.
- 6) Restituido el fondo de la carta fianza ejecutada, con las observaciones atendidas al expediente técnico, las partes convienen la intervención económica de la obra, para lo que el Contratista se compromete a presentar el cronograma acelerado de la obra, realizando un flujo de caja, la misma que determinará, el monto a aportar por parte del Contratista de común acuerdo con la Entidad y la necesidad de inversión; se valorizarán los materiales existentes con precios derivados del contrato de obra y presupuesto.
- 7) Para la apertura de la CUENTA MANCOMUNADA, el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, que posibilite el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra, en el primer mes de ejecución; es decir, el aporte extraordinario, será como mínimo S/. 1'000,000.00, que se implementarse, en el plazo máximo de 03 días calendarios de apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista.
- 8) Realizada la implementación de la Cuenta mancomunada y el aporte extraordinario, el contratista reiniciará las labores de ejecución dentro de los 7 días calendarios.
- 9) Que el plazo para la conclusión de obra no debe exceder 183 días calendario, plazo restante por ejecutar, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, plazo contabilizado a partir de la reiniciación de la obra, mientras el contrato tenga el mismo alcance.
- 10) Que el contratista hará entrega en el plazo de 3 días calendarios de reiniciada la obra, el calendario de avance acelerado y fechado de obra, del saldo por ejecutar, en concordancia con el cronograma original, señalando aquellas que comprendan la ruta crítica.
- 11) Que la supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales, por la ampliación del servicio (Gastos Variable, Costo Directo y utilidad), estarán a cargo del contratista, por el tiempo de conclusión de obra. De tener una nueva supervisión o Inspección, por desistimiento de aquel, el pago es asumido por el contratista, no computándose el plazo paralizado.
- 12) Que los gastos de implementación del reinicio de obra, no irrogará el reconocimiento de adicional y/o mayores ampliaciones de plazo.
- 13) El contratista deberá asumir los pagos por guardianía de la obra durante la etapa de paralización
- 14) El incumplimiento del cronograma de ejecución programada, dará lugar automáticamente a la resolución de contrato, con aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la institución.
- 15) Que los reajustes por formula polinómica, serán conciliados y tendrán lugar de acuerdo a Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente para este contrato.
- 16) El contratista desiste en recurrir a cualquier proceso de arbitraje, con la finalidad de que la conciliación que se suscriba cumpla con sus objetivos.
- 17) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente acta de conciliación, dará lugar a la resolución del contrato previo apercibimiento.



Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog. SUMER RAUL APAICO MEDINA, para que en defensa e interés del Gobierno Regional Ayacucho y conforme a la ley, **solicite y participe** en el proceso de Conciliación Extrajudicial, estrictamente basándose en los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)